

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
(INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO)
Radicado: 110014003016 2023 00564 00
Demandante: CLARA OFELIA MERCHÁN SUAREZ.
Demandado: CARLOS JULIO MERCHÁN SUAREZ Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y en vista que no se dio cabal cumplimiento al núm. 1º y 2º del auto inadmisorio, por cuanto no se formuló en debida forma las pretensiones de la demanda de conformidad al artículo 183 del C.G.P., pues la prueba extraprocesal inspección judicial con intervención de perito no procede contra personas indeterminadas.

Además, se convoca a los herederos determinados e indeterminados de CARLOS JULIO MERCHÁN SUAREZ y ROSA MARLEN MERCHÁN SUAREZ, sin indicar los nombres y apellidos de las personas determinadas.

A todo lo anterior se suma que, en este tipo de asuntos la notificación debe realizarse en forma personal, tal como lo prevé el artículo 183 del estatuto procesal vigente.

En cuanto al poder se tiene que presento las mismas falencias glosadas, pues no se indicó los herederos determinados e indeterminados de CARLOS JULIO MERCHÁN SUAREZ y ROSA MARLEN MERCHÁN SUAREZ.

Conforme a lo anterior, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones del caso.

TERCERO: Oficiése al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin de que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ